

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, su infraestructura y se dictan otras disposiciones"

EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto Unico Reglamentario 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018 y las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispuso que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes del país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política estableció que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, siempre sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes para garantía de la seguridad de los habitantes y preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 365 de la Constitución Política y el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establecen que le corresponde al Estado ejercer las funciones de planeación, regulación, control y vigilancia del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas para asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, por lo cual quien lo preste, bien sea el Estado directa o indirectamente, comunidades organizadas o particulares, están sometidos al régimen jurídico que fije la ley.

Que, en la inspección, la vigilancia y el control se confirieron expresamente a la Superintendencia en relación con la industria del transporte en el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, sobre la actividad transportadora en el artículo 8 de la misma Ley y vienen igualmente dadas sobre los sujetos que la despliegan por el artículo 228 de la Ley 222 de 1995.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, su infraestructura y se dictan otras disposiciones"

Que, la Ley 105 de 1993, en el artículo 2, literal *b* señala como objeto de supervisión, no solo el transporte, sino igualmente las actividades a él vinculadas y el artículo 3 define el transporte como una industria.

Que la Ley 336 de 1996, en el artículo 3, señala a la industria en sí como objeto de vigilancia y el artículo 6 define la actividad transportadora como un conjunto organizado de operaciones y el artículo 8 ejusdem, que señala como alcances de la vigilancia y control a todo este conjunto organizado de operaciones que constituyen actividad transportadora.

Que, la misma norma en el artículo 27 dispuso, en relación con los servicios conexos al transporte, que *"Se consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las terminales, puertos secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones, según el modo de transporte correspondiente"*.

Que, posteriormente, la Ley 1682 de 2013, en el artículo 12, amplió la definición de los servicios conexos, introduciendo una importante apertura de la noción, al indicar que los servicios conexos son aquellos que permiten la operación, atendiendo actividades propias del transporte:

"Servicios conexos al transporte. Son todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo.

Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades.

*Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los **centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros**". (Énfasis propio)*

Que, como se observa, la definición introducida en el año 2013 recoge tipos diferentes de servicios conexos, tratándose por lo tanto de una definición compuesta, configurada con la inclusión de elementos intensionales y elementos ostensivos o extensionales, cada uno de los cuales señala a diferentes y no concurrentes características definitorias.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, su infraestructura y se dictan otras disposiciones"

Que las disposiciones de orden legal previamente citadas establecen facultades en cabeza de la autoridad de transporte para la inspección, la vigilancia y el control de todo actor que participe en la prestación del servicio o de sus servicios conexos.

Que, el Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte) que compila el compendio de normas aplicables al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y a algunas actividades conexas a él, contempla una serie de principios que son aplicables a la actividad de las CTVFVU, como el de como el de eficiencia, seguridad, oportunidad y economía.

Que la Resolución 20223040045295 de 2022¹ del Ministerio de Transporte, Capítulo 8, establece los parámetros para la Desintegración física total vehicular.

Que la resolución referida establece en su artículo 5.8.7.1.1. los requisitos exigidos para el registro de las entidades desintegradoras ante el Ministerio de Transporte.

Que, en artículo 5.8.2.1. de esa norma establece a su vez que las entidades desintegradoras deben expedir un certificado de desintegración física total por cada vehículo desintegrado *"en el que se acredite el cumplimiento de la inhabilitación definitiva e irreversible de todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del automotor"*.

Que, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 5.8.4.1., es obligación de las entidades desintegradoras, entre otras, *"d) Mantener vigente los permisos, certificado de calidad, autorizaciones y demás registros propios de su actividad, exigidas por las entidades de control y autoridades competentes"*.

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, le asignó como funciones a la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes: *"4. inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y sancionar y aplicar las sanciones correspondientes salvo en materia de tránsito terrestre automotor, aéreo y marítimo", "14. Solicitar a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Transporte, la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte e infraestructura", "15. Solicitar documentos e información general, inclusive los*

¹ "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte."

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, su infraestructura y se dictan otras disposiciones"

libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones", "19. establecer mediante actos de carácter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco que estas establecen".

Que, como prestadores de un servicio conexo al transporte, la Superintendencia de Transporte es competente y se encuentra facultada para supervisar la operación de las Empresas Desintegradoras habilitadas y a los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de la Vida Útil (CTVUVU).

Que, en materia ambiental, la Ley 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente, establece las certificaciones ambientales para las entidades desintegradoras.

Que, en el marco de funciones encomendadas a la Superintendencia de Transporte, es su deber verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales y las normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente.

Que la función de inspección, vigilancia y control tiene por objeto establecer y mantener el orden en las actividades que se desarrollan en el sector del transporte, incluidas las conexas, para lo cual la reglamentación de exigencias a nivel de seguridad y trazabilidad rigurosa de la operación resultan indispensables.

Que, para efectos de lo anterior, es indispensable reglamentar el funcionamiento de mecanismos que garanticen a la Superintendencia acceso en tiempo real a información actualizada de la operación de cada uno de los prestadores del servicio de desintegración física vehicular en el país.

Que, en ese sentido, el Decreto 2409 de 2018, que modificó y renovó la estructura de la Superintendencia de Transporte, estableció la necesidad de modernizar los sistemas de inspección, vigilancia y control. Asimismo, se asignó a la Superintendencia la función de dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de estas actividades, velando por el cumplimiento de las normas relacionadas con la adecuada prestación del servicio público de transporte, los servicios conexos y la protección de los derechos de los usuarios del sector transporte.

Que, en el marco de las funciones de que tratan los numerales 2 y 15 del artículo 7 del decreto referido, la Superintendencia puede adoptar políticas,

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, su infraestructura y se dictan otras disposiciones"

metodologías y procedimientos y expedir los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para ejercer la vigilancia, inspección y control a su cargo.

Que, asimismo, el numeral 6 del artículo 5 de esa norma, señala que la Superintendencia de Transporte está facultada para solicitar a las autoridades y particulares el suministro y entrega de documentos y cualquier información que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.

Que existen razones suficientes que justifican la expedición de este acto administrativo, ante situaciones que pueden constituir un riesgo para la prestación del servicio de desintegración de vehículos y la expedición de certificados de desintegración, que hacen imperioso para la Superintendencia de Transporte adoptar medidas que permitan actuar preventivamente y corregir un problema de ausencia de información de la prestación de ese servicio vigilado.

Que, la expedición del presente acto administrativo busca minimizar el riesgo de la comisión de conductas que atenten contra el interés general que subyace a la existencia de los procesos de desintegración física de vehículos, procurando el mantenimiento del orden y la preservación de la legalidad en la actividad, máxime cuando se está ante servicios que impactan y de los que depende el otorgamiento de reconocimientos de tipo económico, como los que se derivan, por ejemplo, del Programa de reposición de vehículos de carga vigente en Colombia.

Que, en tal sentido, interesa a la Superintendencia de Transporte conocer y verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en las normas legales y reglamentarias expedidas por el Congreso de la República, el Ministerio de Transporte y la misma entidad para la actividad de desintegración y el mantenimiento de las habilitaciones otorgadas por el Ministerio de Transporte.

Que, para lograrlo, resulta oportuna la adaptación y uso de tecnologías de la información que introduzcan componentes de seguridad en la prestación del servicio de desintegración vehicular y que habiliten capacidades de trazabilidad rigurosas, bajo estrictos protocolos y parametrizaciones a nivel de software, garantía de integridad de la información, así como rigurosas y medibles condiciones de disponibilidad de la información, tanto de las entidades dedicadas al servicio conexo, como de los servicios prestados, de manera individualizada.

Que, por lo anterior, es indispensable disponer de herramientas que permitan validar, capturar y acceder a información precisa y detallada sobre los

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, su infraestructura y se dictan otras disposiciones"

procedimientos que se realizan al interior de las entidades dedicadas al servicio de desintegración, pues sólo a partir del recaudo y el análisis de evidencia real es posible determinar el cumplimiento de las obligaciones y exigencias previstas en las normas.

Que, en consecuencia, esta Superintendencia definirá las condiciones y requisitos de seguridad exigidas para el servicio de desintegración de vehículos, las cuales serán provistas a través de la operación de un sistema tecnológico compuesto de diferentes componentes de infraestructura de hardware y software necesarios para realizar las validaciones de seguridad en las distintas fases y etapas de la prestación del servicio.

Que, el Sistema, denominado *Sistema de Control y Vigilancia para el proceso de Desintegración Física de Vehículos al final de su vida útil (SICOV - DFV)*, exige por lo tanto, para su provisión por terceros, dar cumplimiento a una serie de condiciones estrictas.

Que, el Sistema debe ofrecer una vista continua de la operación de las entidades desintegradoras, por lo cual debe obrar como un mecanismo seguro de almacenamiento y transmisión de información.

Que la información que se recaude y procese a través del SICOV-DFV es generada como consecuencia de su operación. Por consiguiente, quienes operen dicha infraestructura obran como administradores y custodios de la información, responsables de su tratamiento bajo las directrices de la Superintendencia de Transporte, a título de encargados, garantizando su integridad, confidencialidad, disponibilidad y trazabilidad. Cualquier interrupción, retención indebida o disposición no autorizada de la información esencial para la continuidad de la función de vigilancia y control conlleva las consecuencias previstas en la normatividad vigente aplicable.

Que, la creación de este Sistema se enmarca además en la política pública de gobierno digital y en el fomento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como herramienta fundamental para la modernización y eficiencia del Estado colombiano.

Que, en ese sentido, la Ley 1341 de 2009 define los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y establece en su artículo 2, entre otras disposiciones, que el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, su infraestructura y se dictan otras disposiciones"

la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad.

Que, de igual manera, a través del Decreto 767 de 2022, que actualizó la Política de Gobierno Digital con el propósito de fortalecer los procesos de transformación e innovación digital en el sector público, se promueve el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramienta fundamental para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y habitantes del territorio nacional, siendo una política que busca lograr un Estado más eficiente y transparente para el ciudadano.

Que, en este contexto de avance tecnológico y compromiso con la modernización del Estado, el SICOV-DFV constituye un Sistema Inteligente de Transporte reglamentado por parte de la Superintendencia de Transporte, comoquiera que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011 sirve para mejorar la operación, gestión y seguridad del transporte y el tránsito en el país.

Que, dadas las características y condiciones de operación de las entidades desintegradoras, se debe optar por una parametrización en el Sistema que, ante la falta de evidencia vigente sobre el cumplimiento de obligaciones, genere alertas, además de gestionar registros de información que permitan advertir presuntas irregularidades por el uso de recursos, componentes o la realización de procesos que no cumplan con las exigencias normativas.

Que, asimismo, resulta fundamental definir mecanismos para validar la identidad de los usuarios de los servicios de desintegración y del personal activo vinculado a las entidades desintegradoras.

Que, la naturaleza dinámica y la rápida evolución de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, especialmente en áreas como la biometría, la inteligencia artificial y la seguridad de la información, hacen imperativo que el Sistema incorpore soluciones avanzadas disponibles a la fecha de expedición de acto administrativo y que esta tecnología sea optimizado proactivamente por parte de quien la opere.

Que, de igual manera, el sistema debe garantizar la capacidad para salvaguardar la evidencia y en general toda la información registrada de todos los procesos de desintegración física total vehicular realizada, durante el tiempo exigido por la Superintendencia y demás autoridades con competencia en el asunto.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, su infraestructura y se dictan otras disposiciones"

Que, adicionalmente, se requiere que el Sistema cuente con capacidades de analítica de datos, inteligencia artificial e inteligencia de negocio aplicadas al proceso, para detectar indicios de fraude o anomalías de la prestación del servicio.

Que, la implementación de este Sistema, según lo visto, requiere de la demostración de capacidades y condiciones especiales, requeridas dada la criticidad del servicio, las cuales deben ser demostradas y su continuidad garantizada por parte de operadores cuya idoneidad debe ser evaluada por parte de la Superintendencia de Transporte.

Que, dada la importancia del adecuado funcionamiento de este Sistema y su criticidad como nuevo componente de seguridad de la prestación del servicio de desintegración, quienes lo administren y operen la infraestructura tecnológica requerida, deben reunir demostrar, además, que cuentan con experiencia relevante en este tipo de soluciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Superintendencia de Transporte solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio que rindiera concepto de abogacía de la competencia sobre la presente Resolución; entidad que mediante oficio de radicado No. XXXXX del XX de XXX de 2026 recomendó:

En mérito de lo expuesto el Superintendente de Transporte,

RESUELVE,

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene por objeto definir los componentes de seguridad que deben implementarse para la prestación del servicio de desintegración física de vehículos por parte de las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil (CTV FVU), a través del Sistema de Control y Vigilancia para la desintegración física total de vehículos (SICOV-DFV), así como definir las condiciones y requisitos exigidos para la implementación, operación y continuidad del Sistema en el tiempo.

Artículo 2. Definición, características y obligatoriedad del SICOV – DFV. El Sistema de Control y Vigilancia para la desintegración física total de vehículos constituye el componente de seguridad del servicio de desintegración física total de vehículos a cargo de las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil (CTV FVU).

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, su infraestructura y se dictan otras disposiciones"

El Sistema está conformado por un conjunto de estándares técnicos, infraestructura tecnológica, protocolos de seguridad y servicios de comunicaciones que garantizan la integridad, autenticidad y el no repudio de la información generada en la prestación del servicio de desintegración vehicular.

La información registrada, procesada y almacenada a través del Sistema permite verificar la integridad y trazabilidad de la prestación del servicio, lo que la constituye como fuente verídica de la operación de la desintegración vehicular como servicio conexo al transporte vigilado por la Superintendencia de Transporte.

El Sistema debe asegurar el funcionamiento continuo de la infraestructura tecnológica necesaria para garantizar condiciones mínimas necesarias de trazabilidad detallada de los procesos de desintegración.

Como componente de seguridad de la prestación del servicio, el sistema debe garantizar lo siguiente:

- 1. Verificación continua del cumplimiento normativo:** Ayuda a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el registro y operación de las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al final de su Vida Útil (CTV FVU) y sus sedes, conforme a lo exigido por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes.
- 2. Información de la operación:** Permite recabar información de las distintas etapas de la prestación del servicio de desintegración vehicular por parte de las CTV FVU.
- 3. Expedición segura de certificados:** Procura la emisión de certificados de desintegración física total vehicular con sujeción al cumplimiento de requisitos de seguridad y trazabilidad precisos.
- 4. Gestión de la información:** Provee alta disponibilidad, correlación, trazabilidad, procesamiento analítico, análisis cuantitativo, almacenamiento, y comunicación de la información del servicio de desintegración vehicular a nivel nacional y el cumplimiento ambiental de la actividad.
- 5. Seguridad en la transmisión y acceso a la información:** Garantiza la seguridad en la transmisión de la información para evitar su manipulación, y garantiza el acceso de la Superintendencia a esta.
- 6. Validación de identidad avanzada:** Implementa tecnologías seguras para validar la identidad de los usuarios y personal de las Entidades

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, su infraestructura y se dictan otras disposiciones"

Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al final de su Vida Útil, contribuyendo a prevenir la suplantación de identidad.

- 7. Gestión y trazabilidad de personal vinculado a la operación:** Permite consultar y mantener actualizada la información del personal que participa en los procesos de desintegración de vehículos, incluyendo el registro de ingresos, desintegraciones y actividades a cargo de cada usuario.
- 8. Trazabilidad minuciosa de la operación:** Permite el monitoreo continuo y en tiempo real de los servicios de desintegración física total vehicular y de sus distintas etapas en las sedes habilitadas por parte del Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes.
- 9. Detección de conductas y generación de alertas:** Facilita la identificación e individualización de conductas evidenciadas en procesos de desintegración vehicular y permite generar alertas automatizadas.

Artículo 3. Operación del SICOV – DFV. La provisión e implementación de la infraestructura tecnológica necesaria para la operación del Sistema de Control y Vigilancia para la Desintegración Final de Vehículos será garantizada por prestadores de servicios tecnológicos homologados para tal fin por la Superintendencia de Transporte que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme a lo previsto en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. La Superintendencia de Transporte, publicará y mantendrá actualizada la información del listado de operadores homologados el Sistema.

Artículo 4. Obligatoriedad del SICOV – DFV. Las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al final de su Vida Útil deben incorporar el componente de seguridad provisto por el SICOV-DFV para la prestación de su servicio, para lo cual deberán facilitar la instalación de todos los dispositivos e infraestructura necesaria para garantizar su funcionamiento integral.

Artículo 5. Información de operación de las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al final de su Vida Útil. La información que se procesa a través de la infraestructura tecnológica del SICOV-DFV se genera en el marco de la operación de las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al final de su Vida Útil es el referente integral de la prestación del servicio. La Superintendencia de Transporte es la única entidad que tendrá acceso y capacidad de consulta en tiempo real y de forma continua a la información integral de los servicios prestados.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, su infraestructura y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6. Auditorías. El proveedor tecnológico del SICOV-DFV deberá someterse a auditorías y procedimientos de verificación de cumplimiento de requisitos de operación anuales, bajo las directrices y lineamientos que defina para el efecto la Superintendencia de Transporte, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de operación exigidos en el Anexo Técnico que hace parte integral de este acto administrativo.

Artículo 7. Tratamiento de datos sensibles. Las Entidades Desintegradoras y Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil serán encargadas del tratamiento de datos conforme a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 8. Conectividad y acceso a la información. Los operadores homologados del Sistema de Control y Vigilancia para la Desintegración Física Vehicular deberán garantizar a la Superintendencia de Transporte la conectividad y el acceso continuo, seguro y en tiempo real a la información resultante de la operación de las Entidades Desintegradoras y Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, registrada en el Sistema a través de la infraestructura tecnológica, así como a los eventos y alertas de la operación, incluyendo los registros (logs) detallados de las transacciones realizadas en el Sistema.

El acceso integral a la información que se recabe a través del Sistema, por parte de la Superintendencia de Transporte, se debe garantizar a través de su acceso a un perfil de usuario con derechos de consulta íntegra de información, que le permitirá visualizarla a través de diferentes filtros y exportar las evidencias, reportes e informes disponibles según su necesidad.

Parágrafo. Las especificaciones técnicas detalladas de la información que debe poder consultar la entidad y las condiciones de conectividad se establecerán en el Anexo Técnico.

Artículo 9. Obligaciones del proveedor del SICOV – DFV. Para obtener la homologación que habilita la operación del Sistema, los aspirantes deberán cumplir con las condiciones, requisitos y obligaciones exigidos por la Superintendencia de Transporte en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 10. Continuidad y sostenibilidad del SICOV-DFV. La operación del Sistema de Control y Vigilancia para la Desintegración Física de Vehículos exige garantizar su funcionamiento óptimo, la disponibilidad en los niveles de servicio

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, su infraestructura y se dictan otras disposiciones"

requeridos, el mantenimiento y mejora del Sistema para evitar su obsolescencia, el cumplimiento estricto de todas las condiciones y funcionalidades descritas en el Anexo Técnico de operación del SICOV y en la adopción de las mejoras que sean necesarias según lo que determine la Superintendencia de Transporte.

La sostenibilidad del sistema se deberá garantizar a través del cobro que por la prestación del servicio realicen los operadores homologados por la Superintendencia de Transporte.

Artículo 11. Responsabilidad por la operación e información del SICOV –DFV. La información generada, captada, registrada, procesada, almacenada y transmitida a través del Sistema de Control y Vigilancia es de uso exclusivo de la Superintendencia de Transporte. Los datos personales deben tratarse conforme a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que resulten aplicables.

Por consiguiente, la operación del SICOV y la veracidad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de dicha información generará responsabilidad para los diferentes actores de la cadena, así:

- 1. Responsabilidad de los operadores homologados:** Los operadores homologados serán encargados de los datos personales de acuerdo con las finalidades previstas en esta Resolución y su Anexo Técnico, por lo que ejercerán su custodia bajo las directrices y lineamientos que determine la Superintendencia, garantizando en todo caso su integridad, confidencialidad, disponibilidad y trazabilidad.

Está prohibido el uso de los datos e información personales registrados en el SICOV, como toda aquella relacionada con la operación del Sistema, para fines comerciales.

Los operadores velarán por la seguridad de la información, la prevención de fraudes y la atención oportuna de incidentes relacionados con su operación. Serán directamente responsables por las afectaciones que se generen por fallas o vulnerabilidades directamente imputables a su sistema o su operación.

Los operadores homologados del Sistema de Control y Vigilancia responderán ante la Superintendencia de Transporte por los incumplimientos que se lleguen a presentar de esta y cualquier otra condición u obligación exigidas para la operación.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, su infraestructura y se dictan otras disposiciones"

Entre las responsabilidades a cargo de los operadores homologados se encuentran las que a su vez se asignan en cabeza de los aliados de recaudo y de validación biométrica que vincule para la operación, así:

Responsabilidad de los aliados de recaudo. Los aliados de recaudo involucrados en la operación del Sistema de Control y Vigilancia para la Desintegración Física de Vehículos son responsables de registrar, validar, llevar trazabilidad de los datos de cada operación de recaudo y en general, de cumplir con lo establecido en el Anexo Técnico.

Responsabilidad de los operadores tecnológicos de autenticación biométrica ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Todos los operadores de autenticación biométrica involucrados en la operación del SICOV – DFV son responsables de cumplir con las obligaciones establecidas por la RNEC para prestar el servicio de validación de identidad contra las bases de datos de identificación ciudadana y de atender las obligaciones específicas de operación conforme a lo previsto en lo establecido en el Anexo Técnico del SICOV.

- 2. Responsabilidad de las Entidades Desintegradoras y Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil:** Como usuarios obligatorios del SICOV-DFV y generadores primarios de la información, serán responsables del uso obligatorio y adecuado del Sistema en sus instalaciones, de la veracidad de los datos registrados en él, la correcta aplicación de los protocolos operativos asociados a su uso y el cumplimiento de todas las obligaciones legales y reglamentarias inherentes a la prestación de sus servicios.

Su responsabilidad incluye la salvaguarda de los dispositivos y componentes del SICOV ubicados en sus centros y la diligencia para evitar manipulaciones o daños al sistema que puedan afectar la calidad o integridad de la información.

- 3. Responsabilidad del personal de las entidades desintegradoras y Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil.** Sin perjuicio de la responsabilidad que recae en los prestadores del servicio, el personal que interactúa con el SICOV en estos entes será igualmente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales y reglamentarias inherentes a la prestación de los servicios. Esa responsabilidad incluye el uso responsable del Sistema de Control y Vigilancia puesto a disposición para su uso, la salvaguarda de los

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, su infraestructura y se dictan otras disposiciones"

dispositivos y componentes del Sistema ubicados en los centros y la diligencia para evitar manipulaciones o daños al sistema que puedan afectar la calidad o integridad de la información.

Cualquier omisión del cumplimiento de estas responsabilidades por parte del personal vinculado a las Entidades Desintegradoras y Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, tendrán el carácter de evidencia digital y serán puestos en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para el inicio de las acciones a que haya lugar, sin perjuicio de las demás que se puedan iniciar por los mismos hechos.

- 4. Responsabilidad por el tratamiento de datos personales:** Todos los actores involucrados en la operación del SICOV son responsables del tratamiento de datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, y deberán garantizar por tanto la protección de los derechos de los titulares de la información.

Artículo 12. Uso indebido del SICOV-DFV. Se consideran prácticas contrarias a la finalidad de supervisión de la Superintendencia de Transporte, y por ende uso indebido del SICOV, las siguientes acciones realizadas por el personal de las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil (CTVFVU):

- Suplantación de identidad: Permitir o facilitar que la validación biométrica de un usuario del sistema sea realizada por un tercero o mediante el uso de medios que busquen engañar al Sistema.
- Alteración de telemetría: Manipular las coordenadas de geolocalización de las sedes de las Entidades Desintegradoras y Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil.
- Alteración de evidencias físicas, fotográficas y fílmicas: Manipular las evidencias físicas, fotográficas y/o fílmicas capturadas a través del Sistema.
- Alteración de tiempos: Manipulación de los tiempos establecidos en el sistema para la desintegración según modalidad establecida y parametrizada de acuerdo con las normas vigentes.
- Interferencia técnica: El uso de software de acceso remoto no autorizado, emuladores de sistemas operativos, herramientas de inyección de datos o similares que busquen eludir las verificaciones y controles de seguridad del SICOV-DFV.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, su infraestructura y se dictan otras disposiciones"

- Uso compartido de credenciales: La cesión de usuarios y contraseñas de personal administrativo o técnico para la realización de trámites sin la presencia del titular del perfil.
- Manipulación de dispositivos: Manipular los dispositivos del Sistema de Control y Vigilancia instalados por el operador homologado para fines distintos a los autorizados.

Parágrafo. Los reportes de incidentes generados ante presuntas malas prácticas tendrán el carácter de evidencia digital y serán puestos en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para el inicio de las acciones a que haya lugar, sin perjuicio de las demás que se puedan iniciar por los mismos hechos.

Artículo 13. Procedimiento para la delimitación de responsabilidad por la operación del SICOV-DFV. La Superintendencia de Transporte, a través del Comité Técnico Operativo, definirá un procedimiento para la delimitación de responsabilidades operativas por fallas, cuellos de botella, inconsistencias y en general afectaciones de disponibilidad e incumplimientos de requisitos tecnológicos que se presenten con el SICOV para la Desintegración Física de Vehículos, con el objetivo de establecer los criterios técnicos, procedimentales y de evidencia para diferenciar las fallas imputables a la operación del operador homologado, de aquellas atribuibles a terceros y las provocadas por caso fortuito o circunstancias de fuerza mayor.

Este procedimiento incluye la oportunidad para los operadores de presentar justificaciones técnicas y pruebas en su defensa, las cuales serán objeto de una evaluación técnica objetiva por parte de la Superintendencia de Transporte.

Artículo 14. Informes integrales de operación y supervisión. Los operadores homologados del SICOV deberán presentar y radicar ante la Superintendencia de Transporte informes detallados con los resultados de los análisis realizados a partir de la información recabada de la operación de las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil vinculados a su infraestructura tecnológica.

Estos informes deberán contar como mínimo con:

- Alertas generadas en el Sistema por posibles incumplimientos de los requisitos y condiciones exigidas que dieron origen a su habilitación por parte del Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, su infraestructura y se dictan otras disposiciones"

- Alertas generadas en el Sistema que adviertan posibles irregularidades en la prestación del servicio de desintegración física vehicular. Esto incluye aquellas generadas gracias al uso de herramientas de análisis de datos e inteligencia artificial.
- Alertas por presuntos incumplimientos de los requisitos y condiciones que dieron origen a la habilitación como entidad desintegradora por parte del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente.

Parágrafo 1. Los informes presentados por los operadores homologados constituirán un insumo técnico y probatorio que podrán ser utilizados por la Superintendencia de Transporte en ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. La presentación de estos informes no exime a los operadores homologados de su deber de reportar de manera inmediata a la Superintendencia cualquier irregularidad o alteración al Sistema que se detecte.

Artículo 15. Exigibilidad. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán exigibles de la siguiente manera:

- **Para los operadores homologados:** Los interesados en obtener homologación para operar el Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil sólo podrán prestar el servicio cuando cuenten con homologación por parte de la Superintendencia de Transporte, al demostrar el cumplimiento de las exigencias descritas en el Anexo Técnico, y en los plazos previstos a continuación.
- **Para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil:** Deberán dar cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la Superintendencia de Transporte les informe de la existencia de al menos dos (2) operadores homologados por la entidad.

La implementación del Sistema se debe realizar gradualmente en dicho plazo minimizando el impacto en la operación de las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil.

El Sistema de Control y Vigilancia para la Desintegración Física de Vehículos entrará en operación dentro de los sesenta (60) días siguientes al día en que se encuentren homologados como mínimo dos (2) operadores.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para las Entidades Desintegradoras y los Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, su infraestructura y se dictan otras disposiciones"

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE
Superintendente de Transporte